

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada respecto del Director Responsable de Obra (DRO) 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto manifestó que, conforme a sus facultades y atribuciones, no se encuentra la de revisar, sancionar y vigilar a los Directores Responsables de Obra (DRO), por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la manifestación de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR debido a que asumió competencia una vez admitido, misma que no fue notificada al particular y porque no remitió la solicitud a otros sujetos obligados que por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información proporcionada en su oficio de alegatos, junto con sus anexos correspondientes y vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante los demás sujetos obligados competentes.



PALABRAS CLAVE

Obras, responsable, construcción, denuncias, reconstrucción y DRO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2319/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523001307**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Del DRO 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, obras que autorizo, en proceso construcción, denuncias en su contra, recursos que recibio para el pago de DROs para la reconstrucción después del sismo, obras que autorizo para el cartel inmobiliario, y porque usa otro numero de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho ; expedientes completos de los 2 en SEDUVI denuncias en la Contraloría General y la actual secretaria .-. carpetas en la PGJDF y FGJCDMX .” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número AIZT/DCAOC/0410/2023, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, emitido por el enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

En atención a la solicitud ingresada Vía SISAI con número de folio: 092074523001307 adjunto al presente, copia simple del oficio, en el que se proporciona la respuesta correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad de la autoridad que la detenta a través del oficio No. AIZT-DGODU-DDUL/0278/2023 signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, donde se da atención a lo requerido.
[...]"

- B)** Oficio número AIZT-DGODU-DDUL/0278/2023, de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio No. AIZT/DCAOC/0390/2023 de fecha 13 de abril de 2023, referente a la solicitud con número de folio -092074523001307 ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), en donde solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Respecto a su solicitud, se informa que conforme a las Facultades y Atribuciones conferidas a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, establecidas en el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías; no se encuentra la de revisar, sancionar, vigilar a los Directores Responsables de Obra (DRO), por lo que, al no ser competencia de esta área, se sugiere dirigir su cuestionamiento a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y a la Subdirección de Control de los Directores Responsables de Obra, Corresponsables y Revisores del Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.
[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"a alcaldía en Obras tienen todas las construcciones donde este DRO autorizó estas" (sic)

IV. Turno. El veinte de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2319/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2319/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT-DGODU-DDUL/0332/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, y dirigido a la Comisionada Ponente, el cual señala lo siguiente:

[...]

Respecto a la inconformidad, y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y magnéticos de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, se encontraron un Registro de Manifestación de Construcción folio FIZT-0019-2017 tipo "B" para el domicilio Plutarco Elías Calles No. 370, Barrios los Reyes, en el que aparece como Director Responsable de Obra (DR.O.) el C. Rubén Prado Camacho, y una Licencia de Construcción Especial folio FIZT-0024-2017 en la modalidad de demolición, con el mismo auxiliar de la administración, sin haber encontrado archivo respecto a denuncias por parte de esta Autoridad en los años en que se registro la Manifestación de Construcción, por lo cual no se proporcionó información sobre denuncias, ya que no es competencia de éste órgano Político Administrativo contar con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), Contraloría General ni carpetas de la Fiscalía ni Procuraduría de la Ciudad de México.

Sin embargo, no se omite mencionar que conforme a lo señalado en el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente *"es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

Servicios, a través del Instituto, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales”, el cual otorga su responsiva cuando: "ARTÍCULO 34.-] Se tiene que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con este carácter: I. Suscriba una manifestación de construcción tipo B o C, una solicitud de licencia de construcción especial, una solicitud de registro de obra ejecutada o una solicitud de licencia para la instalación de anuncios;" (sic), y sus obligaciones son: "Artículo 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones: L Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;" (sic), [...]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número AIZT-DGODU-DDUL/0331/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, y dirigido al particular, cuyo contenido sustancial se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio número AIZT-DGODU-DDUL/0332/2023, previamente descrito.
- B)** Las gestiones realizadas para atender el presente recurso de revisión.

VII. Cierre. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 25 de abril de 2023.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en el que **asumió competencia** y señaló que realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, informando que localizó un Registro de Manifestación de Construcción folio FIZT-0019-2017 tipo "B" para el domicilio Plutarco Elías Calles No. 370, Barrios los Reyes, en el que aparece como Director Responsable de Obra (DR.O.) el C. Rubén Prado Camacho, y una Licencia de Construcción Especial folio FIZT-0024-2017 en la modalidad de demolición, con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

mismo auxiliar de la administración; **de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que dicha información haya sido remitida y/o notificada al particular.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Iztacalco.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Iztacalco, en medio electrónico, respecto del Director Responsable de Obra (DRO) 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, lo siguiente:

- 1.- Obras que autorizó y obras en proceso de construcción.
- 2.- Recursos que recibió para el pago de DRO's para la reconstrucción después del sismo.
- 3.- Denuncias en la Secretaría de la Contraloría General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

4.- Porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho.

5.- Expedientes completos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

6.- Carpetas de Investigación en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias manifestó que, conforme a sus facultades y atribuciones, no se encuentra la de revisar, sancionar y vigilar a los Directores Responsables de Obra (DRO), por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que **asumió competencia** y señaló que realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, informando que localizó un Registro de Manifestación de Construcción folio FIZT-0019-2017 tipo "B" para el domicilio Plutarco Elías Calles No. 370, Barrios los Reyes, en el que aparece como Director Responsable de Obra (DR.O.) el C. Rubén Prado Camacho, y una Licencia de Construcción Especial folio FIZT-0024-2017 en la modalidad de demolición, con el mismo auxiliar de la administración; **sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que dicha información haya sido remitida y/o notificada al particular.**

Adicionalmente manifestó que no localizó archivo respecto a denuncias en los años en que se registró la Manifestación de Construcción, por lo cual no proporcionó información sobre denuncias, ya que no es de su competencia contar con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Secretaría de la Contraloría General, ni de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

Finalmente, señaló las atribuciones que tiene un Director Responsable de Obra de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

[...]

XVI. Instituto, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México;

[...]

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

[...]

V. Llevar un padrón clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual deberá ser actualizado y publicado en los portales de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o del Instituto según corresponda;

[...]

ARTÍCULO 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas.

[...]

ARTÍCULO 32.- Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

[...]

ARTÍCULO 34.- Se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

I. Suscriba una manifestación de construcción tipo B o C, una solicitud de licencia de construcción especial, una solicitud de registro de obra ejecutada o una solicitud de licencia para la instalación de anuncios;

II. Tome a su cargo el cumplimiento normativo del proyecto y la dirección de la ejecución de una obra y/o instalación, aceptando la responsabilidad de la misma, de conformidad con este Reglamento;

III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad estructural de una obra, edificación o instalación;

IV. Suscriba el Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones; y

V. Suscriba un documento relativo a cualquier otra modalidad que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

[...]

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

I. Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

II. Dirigir, vigilar y asegurar que tanto en el proyecto como en la ejecución de la obra se cumpla con lo establecido en los ordenamientos aplicables.

En su caso, señalar en la bitácora el incumplimiento, así como las instrucciones para corregir las desviaciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y realizar la revisión completa del proyecto ejecutivo y de toda la documentación necesaria.

El Director Responsable de Obra debe contar con los Corresponsables a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, en los casos que en ese mismo artículo se numeran. En los casos no incluidos en dicho artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables y demás especialistas que a su juicio considere.

El Director Responsable de Obra debe comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones y observaciones asentadas en la bitácora y las señaladas en el artículo 39 de este Reglamento; de no ser así, deberá notificarlo a la Delegación correspondiente y a la Comisión;

III. Ordenar en la obra, el cumplimiento de este Reglamento y de la normatividad aplicable, incluyendo en materia ambiental. De no ser atendida la orden por el propietario, poseedor y/o constructor, lo asentará en la bitácora, notificando de inmediato a la Delegación correspondiente, y a la Comisión, anexando una copia de la nota de bitácora, en la que conste lo ordenado;

IV. Planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene contempladas en la normatividad aplicables a la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública y en su caso, denunciar ante la Autoridad correspondiente su incumplimiento;

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación o por la Secretaría, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Generales y quedará a resguardo y bajo responsabilidad del propietario o poseedor, pudiendo este último delegar dicha responsabilidad en su constructor o contratista, pero sin eximirse de la responsabilidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. En caso de pérdida o robo de dicho libro de bitácora, las partes firmantes deberán guardar sus copias con firmas autógrafas.

[...]

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o el Instituto según corresponda, son las autoridades competentes para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables, considerando el dictamen que formule la Comisión Dictaminadora señalada en la fracción V del artículo 45 de este Reglamento, para aplicar la resolución que a derecho proceda, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título Décimo Primero del presente ordenamiento, en los siguientes casos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

[...]

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables es el Órgano Colegiado al que se refiere la Ley.

ARTÍCULO 44.- La Comisión se integra por:

I. El Secretario de Obras y Servicios, quien la presidirá, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Director General del Instituto fungirán como Secretarios Técnicos para presentar los casos que les correspondan en el ámbito de su competencia,

[...]

ARTÍCULO 45.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

I. Constatar que los aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 33 y 37 de este Reglamento;

II. Admitir con el carácter de Directores Responsables de Obras o Corresponsables, a las personas físicas que hayan cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior;

III. Emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal;

IV. Vigilar la actuación de los Directores Responsables de Obra y/o Corresponsables conforme a las disposiciones normativas aplicables, para lo cual podrá realizar visitas a las obras;

[...]

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

[...]"

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

"[...]

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.
[...]

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.
[...]

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
[...]

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
[...].”

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 4. Competencia

La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.
[...].”

La Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México establece:

“[...]

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

[...]

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.
[...]

Artículo 37. La Comisión se apoyará de la publicación que se realice en el Portal de Transparencia de la Página Oficial y del Portal, como herramientas de acceso a la información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

transparencia y de rendición de cuentas del proceso de Reconstrucción, información sobre trámites, avances en la gestión y el ejercicio de los recursos públicos y privados.

Se informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de Reconstrucción. Se creará una alerta en el Portal que notifique los montos y acciones autorizadas respetando en cada momento el derecho a la información veraz, completa y clara.

El Portal será una herramienta para que las Personas Damnificadas den seguimiento a su proceso de Reconstrucción.
[...].”

Las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, señalan:

“[...]

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Apoyos Económicos:** Los recursos otorgados a las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México en términos del Contrato de Fideicomiso, sus Convenios Modificatorios y las presentes reglas de operación, con cargo al patrimonio del Fideicomiso que se destinarán a las acciones de reconstrucción definidas en el **Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.
- II. **Comisión:** La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en los términos establecidos por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y vigilar la debida aplicación del patrimonio fideicomitado y de los egresos que se realicen por el Fiduciario para ejecutar las acciones de reconstrucción definidas en el Contrato de Fideicomiso, Convenios Modificatorios, las presentes Reglas de Operación, el Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.
- II. Instruir al Fiduciario respecto de los términos y plazos de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Contrato del Fideicomiso.
- III. Instruir al Fiduciario para que haga entrega de los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, mediante transferencias electrónicas o el que por cualquier otro medio determinen las disposiciones aplicables, a favor de las Personas Damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México, que le indique el propio Comité, conforme a las presentes Reglas de Operación, al Plan Integral para la Reconstrucción y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

[...].

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco establece:

[...]

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias

Función Principal 1:	Planear integralmente el desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de las diversas Leyes, Reglamentos y normatividad vigente en materia urbana y de construcciones, para lograr una Alcaldía compacta, incluyente, participativa, resiliente, segura y sostenible.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Regular que se cumpla con las directrices y lineamientos que autorice el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva durante la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial para la Alcaldía, así como en los programas especiales que de él se deriven.• Coordinar opiniones en materia de Impacto Urbano para que reflejen el derecho a la vía pública, al espacio público con acciones tendientes a la mejora del entorno urbano a través de la donación reglamentaria como reserva urbana para la Alcaldía.	
Función Principal 2:	Establecer el registro de las Manifestaciones de Construcción Tipo "A", "B" y "C"; así como las Licencias Especiales de Construcción, subdivisiones, fusiones y Relotificaciones para conformar el archivo.

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar que la normatividad en materia urbana y de construcciones se aplique en los proyectos de construcción realizados por particulares en la Alcaldía con la finalidad de que se apliquen condiciones de sustentabilidad en los Registros de Manifestación Tipo "A", "B" y "C", hasta su Terminación de Obra y Uso y Ocupación, así como las Licencias de Construcción Especial; y en su caso solicitar los procedimientos jurídicos correspondientes en la materia.• Elaborar la Constancia de Publicación Vecinal para los Registros de Manifestación Tipo B y C, fusiones, subdivisiones y Licencias Especiales de Construcción para cumplir con la normatividad.• Vigilar que las licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios; y las solicitudes de constancias de alineamiento y número oficial y usos de suelo, cumplan con los requisitos establecidos para cada trámite y/o en su caso improceder.	

Función Principal 3:	Vigilar la elaboración de Constancias de Alineamiento y Número Oficial para que cumplan con la normatividad aplicable para cada caso, así como atender las solicitudes de Nomenclatura en la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Dirigir las acciones para dar cumplimiento con las sesiones del Comité de Nomenclatura• Dirigir las acciones para la expedición de las Constancias de Alineamiento y Número Oficial• Promover que en el Comité de Nomenclatura de la Alcaldía se observen los lineamientos establecidos por la Instancia Central correspondiente en la instalación de nomenclatura y para que se cumpla con la normatividad en materia de anuncios denominativos en vialidades secundarias.	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

[...].

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- El Director Responsable de Obra:
 - Es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro otorgado por la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer en la obra, la observancia de la Ley, del Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.
 - Suscribe y presenta ante la autoridad una manifestación de construcción tipo B o C, o una solicitud de licencia de construcción especial o registro de obra ejecutada.

- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:
 - Revisa periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las Alcaldías.
 - Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras.
 - Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.
 - Deberá contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones.
 - Es competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra.

- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México:
 - Autoriza y registra al Director Responsable de Obra.
 - Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.
 - Es competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

- La Secretaría de Obras y Servicios preside la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, la cual tiene entre sus atribuciones emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal.
- Las Alcaldías deberán contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones.
- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.
- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal.
- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de la Reconstrucción de la Ciudad.
- El Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México aprueba y vigila los recursos económicos otorgados a las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México.
- La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Alcaldía Iztacalco revisa que las Manifestaciones de Construcción, así como las Licencias de Construcción, subdivisiones, fusiones y retificaciones, cumplan con la normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Alcaldía Iztacalco, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de la Contraloría General, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

Solicitud	Sujeto obligado competente	Atribuciones
<p>El particular solicitó respecto del Director Responsable de Obra (DRO) 1883 Rodolfo Sánchez Zaragoza, lo siguiente:</p> <p>1.- Obras que autorizó y obras en proceso de construcción.</p>	<p>Alcaldía Iztacalco</p>	<p>-Revisa que las Manifestaciones de Construcción, así como las Licencias de Construcción, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, cumplan con la normatividad aplicable.</p>
	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	<p>-Revisa periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las Alcaldías.</p> <p>-Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

<p>2.- Recursos que recibió para el pago de DRO's para la reconstrucción después del sismo.</p>	<p>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México</p>	<p>-Informa el destino y la utilización de cada peso de los recursos públicos que sea destinado a las distintas acciones, aportaciones y el gasto público ejercido y en ejercicio por concepto de la Reconstrucción de la Ciudad.</p>
	<p>Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</p>	<p>-Aprueba y vigila los recursos económicos otorgados a las personas damnificadas y/o terceros relacionados con los trabajos para la reconstrucción y rehabilitación integral de la Ciudad de México.</p>
<p>3.- Denuncias en la Secretaría de la Contraloría General.</p>	<p>Secretaría de la Contraloría General</p>	<p>-Le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías.</p>
<p>4.- Porque usa otro número de DRO el 1860 a nombre de Rubén Prado Camacho.</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	<p>-Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras. -Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.</p>
	<p>Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México</p>	<p>-Autoriza y registra al Director Responsable de Obra. -Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra.</p>
	<p>Secretaría de Obras y Servicios</p>	<p>-Preside la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, la cual tiene entre sus atribuciones emitir opinión sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables cuando le sea solicitada por autoridades de la Administración o de cualquier otra del fuero local o federal.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

<p>5.- Expedientes completos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	<p>-Registra y supervisa las actividades de los Directores Responsables de Obras. -Deberá actualizar y publicar un padrón de Directores Responsables de Obra. -Es competente para sustanciar, notificar e imponer las infracciones en que incurran los Directores Responsables de Obra.</p>
<p>6.- Carpetas de Investigación en la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.</p>	<p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p>	<p>-Investiga los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal</p>

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Alcaldía Iztacalco **no atendió lo estipulado, ya que fue hasta que se admitió el presente recurso de revisión que asumió competencia** y señaló que realizó una búsqueda de la información solicitada en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, **unidad competente para conocer de lo solicitado en el requerimiento 1**, la cual informó que localizó un Registro de Manifestación de Construcción folio FIZT-0019-2017 tipo "B" para el domicilio Plutarco Elías Calles No. 370, Barrios los Reyes, en el que aparece como Director Responsable de Obra (DR.O.) el C. Rubén Prado Camacho, y una Licencia de Construcción Especial folio FIZT-0024-2017 en la modalidad de demolición, con el mismo auxiliar de la administración; **sin embargo, de las constancias que obran en el presente expediente, no se advierte que dicha información haya sido remitida y/o notificada al particular.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

Respecto al segundo punto.

La Alcaldía Iztacalco **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, no remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de la Contraloría General, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **ya que como quedo establecido anteriormente, por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular la información proporcionada en su oficio de alegatos, junto con sus anexos correspondientes.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a la Secretaría de Obras y Servicios, a la Secretaría de la Contraloría General, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, **para que, con base en sus atribuciones y de acuerdo al análisis realizado en la presente resolución,** atiendan los requerimientos de lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular los nuevos folios de sus solicitudes para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2319/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ